

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA COMPOSICIÓN Y CÁLCULO DE LOS  
ÍNDICES DE SOCIEDAD DE BOLSAS, S.A.**

**IBEX 35 ®**

**IBEX MEDIUM CAP ®**

**IBEX SMALL CAP ®**

**IBEX TOP DIVIDENDO®**

**IBEX 35 ® CAPPED**

**IBEX 35 ® CAPPED NET RETURN**

**IBEX 35 ® CON DIVIDENDOS**

**IBEX 35 ® CON DIVIDENDOS NETOS**

**IBEX TOP DIVIDENDO RENTABILIDAD®**

**IBEX 35® INVERSO**

**IBEX 35® DOBLE INVERSO**

**IBEX 35® TRIPLE INVERSO**

**IBEX 35® DOBLE APALANCADO**

**IBEX 35® DOBLE APALANCADO BRUTO**

**IBEX 35® DOBLE APALANCADO NETO**

**IBEX 35® TRIPLE APALANCADO**

**IBEX 35 ® DE COMPRA**

**IBEX 35 ® DE VENTA**

**IBEX 35 ® IMPACTO DIV**

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	COMITÉ ASESOR TÉCNICO Y GESTOR DE LOS ÍNDICES .....	3
2.1.	COMITÉ ASESOR TÉCNICO.....	3
2.2.	GESTOR DE LOS ÍNDICES .....	4
3.	COMPOSICIÓN Y CÁLCULO DE LOS ÍNDICES .....	4
3.1.	IBEX 35® .....	4
3.1.1.	Composición del índice .....	4
3.1.2.	Fórmula para el cálculo del Índice.....	6
3.1.3.	Ajustes por operaciones financieras.....	9
3.1.4.	Reclamaciones sobre el cálculo del Índice .....	12
3.1.5.	Cálculo del Valor de Liquidación.....	13
3.1.6.	Cálculo de precios de referencia de productos asociados.....	13
3.2.	IBEX MEDIUM CAP®.....	14
3.3.	IBEX SMALL CAP® .....	14
3.4.	IBEX TOP DIVIDENDO®.....	15
3.5.	IBEX 35® CAPPED.....	17
3.6.	IBEX 35® CAPPED NET RETURN .....	17
3.7.	IBEX 35 ® CON DIVIDENDOS .....	17
3.8.	IBEX 35 ® CON DIVIDENDOS NETOS .....	18
3.9.	IBEX TOP DIVIDENDO RENTABILIDAD® .....	18
3.10.	IBEX 35 ® INVERSO .....	18
3.11.	IBEX 35 ® DOBLE INVERSO .....	19
3.12.	IBEX 35 ® TRIPLE INVERSO.....	20
3.13.	IBEX 35 ® DOBLE APALANCADO.....	20
3.14.	IBEX 35 ® DOBLE APALANCADO BRUTO .....	21
3.15.	IBEX 35 ® DOBLE APALANCADO BRUTO NETO.....	22
3.16.	IBEX 35 ® TRIPLE APALANCADO.....	22
3.17.	IBEX 35 ® DE COMPRA / IBEX 35 ® DE VENTA .....	23
3.18.	IBEX 35 ® IMPACTO DIV .....	23
4.	INFORMACIÓN SOBRE ÍNDICES.....	24

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge las Normas Técnicas para la Composición y el Cálculo por las que se rigen los Índices calculados por Sociedad de Bolsas, S.A.

Cualquier modificación o alteración de las presentes Normas Técnicas ha de ser aprobada por el Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, S.A. previo informe del Comité Asesor Técnico de los Índices a propuesta del Gestor de los Índices (en lo referente al punto 3. de las mismas).

Dichas modificaciones o alteraciones se hacen públicas no más tarde de 48 horas después de que la correspondiente decisión haya sido tomada y entran en vigor dentro de los siete días posteriores a su publicación salvo expreso acuerdo en contrario.

## 2. COMITÉ ASESOR TÉCNICO Y GESTOR DE LOS ÍNDICES

### 2.1. Comité Asesor Técnico

El Comité Asesor Técnico responsable de los Índices está compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros. En el caso de que su número sea par, el Presidente dispondrá de voto dirimente. Sus funciones son:

- supervisar que el cálculo de los Índices es realizado por el Gestor de acuerdo con las presentes Normas Técnicas para la Composición y el Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas,
- garantizar, en su caso, el buen funcionamiento de los Índices para su utilización como subyacente en la negociación de productos derivados,
- estudiar y aprobar, cuando lo estime oportuno y en un plazo nunca superior a 3 meses, las redefiniciones de los Índices.
- informar cualquier modificación referente al punto 3. de las presentes Normas Técnicas de Cálculo de los Índices.

Las reuniones del Comité Asesor Técnico, se definen como ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, y serán convocadas por el Presidente, por su iniciativa o por solicitarlo, al menos, la tercera parte de sus integrantes.

Las reuniones ordinarias se celebran necesariamente dos veces al año, coincidiendo con los semestres naturales, y con motivo de las redefiniciones de los Índices para el siguiente período,

Las reuniones de seguimiento se celebran dos veces al año, en los trimestres naturales no coincidentes con los semestres naturales. En ellas, se modificarán los componentes de los índices únicamente cuando éstos hayan experimentado

un cambio significativo en su liquidez, que aconseje la redefinición de los índices para el siguiente período.

Las restantes reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las decisiones del Comité en sus reuniones ordinarias y de seguimiento, se hacen públicas no más tarde de las 48 horas siguientes a la celebración del Comité y surten efecto el primer día del siguiente período. Las decisiones tomadas en sus reuniones extraordinarias se hacen públicas y entran en vigor de acuerdo con lo decidido al efecto por el mismo. La documentación y deliberaciones preparatorias tienen carácter estrictamente reservado y confidencial.

La designación de los miembros del Comité Asesor Técnico y de su Presidente y Secretario y el establecimiento de su régimen de funcionamiento corresponde al Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, S.A..

## **2.2. Gestor de los Índices**

La gestión de los Índices está a cargo de la Secretaría de Gestión de los Índices en la propia Sociedad de Bolsas. Sus principales funciones son la gestión, el cálculo, la publicación y el mantenimiento de los Índices de Sociedad de Bolsas.

## **3. COMPOSICIÓN Y CÁLCULO DE LOS ÍNDICES**

El conjunto de la información relativa al cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas, y en concreto sus Índices, componentes, ponderación y fórmula serán públicos en todo momento.

### **3.1. IBEX 35®**

#### **3.1.1. Composición del Índice**

El Índice se compone de los 35 valores cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas, que sean los más líquidos durante el período de control de acuerdo con el contenido de la presente estipulación. A estos efectos,

- A/ Se considerará como período de control de los valores incluidos en el Índice, respecto de sus revisiones ordinarias y de seguimiento, el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité Asesor Técnico decida en cada momento.
- B/ El Comité Asesor Técnico tomará en cuenta los siguientes factores de liquidez:
  - 1. El volumen de contratación en Euros en el mercado de órdenes (Segmento de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil denominado Contratación General).

2. La calidad de dicho volumen de contratación atendiendo:
- al volumen negociado durante el período de control que:
    - sea consecuencia de operaciones que conlleven un cambio en el accionariado estable de la Sociedad,
    - haya sido contratado por un único miembro del mercado, realizado en pocas negociaciones, o realizado durante un período considerado por el Gestor como poco representativo,
    - sufra un descenso tal, que el Gestor considere que la liquidez del valor está gravemente afectada,
  - a las características y cuantía de las operaciones realizadas en mercado,
  - a la estadística asociada a los volúmenes y características de la contratación,
  - a la calidad de las horquillas, rotaciones y demás medidas de liquidez aplicadas a criterio del Comité Asesor Técnico.
3. La suspensión de la cotización o negociación bursátil durante un período de tiempo que el Comité Asesor Técnico considere suficientemente significativo.
- C/ El Comité Asesor Técnico valorará, atendiendo a la utilización del Índice como subyacente en la negociación de productos derivados, una suficiente estabilidad, así como una eficiente réplica del mismo.
- D/ Para incorporar un valor en IBEX 35®, su capitalización media computable en el índice, deberá ser superior al 0,30% de la capitalización media del índice durante el período de control. A estos efectos, se entenderá como capitalización media del valor computable en el índice, la media aritmética, corregida por el coeficiente correspondiente en función de su tramo de capital flotante, resultado de multiplicar los títulos admitidos a negociación en cada una de las sesiones de contratación bursátil del periodo de control por el precio de cierre del valor en cada una de dichas sesiones.

El Comité Asesor Técnico podrá, caso de producirse la inclusión de un valor en el Sistema de Interconexión Bursátil cuyas características recomendasen su presencia en el Índice, decidir la integración de éste en el mismo, sin esperar a que cumpla los requisitos necesarios en el período de control, y significando la exclusión del correspondiente valor por razón de liquidez. En ese caso, se establece como requisito mínimo a cumplir un número de sesiones de contratación de al menos una tercera parte del período de control, salvo que su capitalización flotante de cómputo en el índice IBEX 35® se sitúe entre los veinte primeros del mismo.

El Comité Asesor Técnico tomará, en todo caso, las decisiones de inclusión o exclusión de valores en el Índice que estime oportunas atendiendo a circunstancias especiales no recogidas en las estipulaciones anteriores sin perjuicio de la publicación, en su caso, de los correspondientes informes al respecto.

### 3.1.2. Fórmula para el cálculo del Índice

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\text{IBEX 35@}(t) = \text{IBEX 35@}(t-1) \times \frac{\sum_{i=1}^{35} \text{Cap}_i(t)}{[\sum_{i=1}^{35} \text{Cap}_i(t-1) \pm J]}$$

$t$  = Momento del cálculo del Índice.

$i$  = Compañía incluida en el Índice.

$S_i$  = N° de acciones computables de la compañía  $i$  para el cálculo del valor del Índice.

$P_i$  = Precio de las acciones de la Compañía  $i$  incluida en el Índice en el momento ( $t$ ).

$\text{Cap}_i$  = Capitalización de la Compañía incluida en el Índice, es decir ( $S_i * P_i$ ).

$\sum_{i=1}^{35} \text{Cap}_i$  = Suma de la Capitalización de todas las Compañías incluidas en el Índice.

$J$  = Cantidad utilizada para ajustar el valor del Índice por ampliaciones de capital, etc.

El valor del coeficiente  $J$  representa la capitalización de ajuste para asegurar la continuidad del Índice, introducida con motivo de determinadas operaciones financieras definidas de acuerdo a las Normas Técnicas de Composición y Cálculo del Índice, en su apartado 3.1.3., así como en las redefiniciones del Índice tanto ordinarias y de seguimiento, como extraordinarias.

La función del componente  $J$  es asegurar que el valor del Índice no se vea alterado por las posibles operaciones financieras mencionadas.

El valor del componente  $J$  de ajuste reflejará la diferencia de capitalización del Índice antes y después del ajuste.

#### 3.1.2.1. Precio

Con carácter general, se toma como precio aquél al que se ha realizado la última transacción en el Sistema de Interconexión Bursátil. Sin embargo:

- El precio de cierre de los valores será el que fijen las Normas de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil.
- En los casos de suspensión de cotización de un valor por cualquier motivo (OPA, etc.) se tomará como precio válido para el cálculo del Índice aquél al que se realizó la última transacción anterior a la suspensión del referido valor. A partir del cierre del mercado, se pasará a utilizar el precio de cierre calculado de acuerdo con el párrafo anterior.

Adicionalmente, si el Gestor lo considera oportuno podrá, en casos excepcionales, proponer al Comité Asesor Técnico una solución distinta de las anteriormente descritas atendiendo a las características de cada caso.

### 3.1.2.2. Número de acciones

Con carácter general, el número de acciones de cada compañía tomado para el cálculo del valor del Índice dependerá de su capital flotante.

Dicho número variará cuando se produzcan operaciones financieras sobre los valores incluidos en el Índice que así lo supongan de acuerdo con el contenido del apartado 3.1.3. de las presentes Normas Técnicas. Para la realización de dichos ajustes al índice, se tomará el número de acciones que el Gestor objetivamente considere en cada momento. Dicho número será siempre público formando parte de los anuncios del Índice.

A/ Se considera capital flotante, el complementario al capital cautivo. A efectos de cómputo del capital cautivo se tomarán, de acuerdo con los datos que figuran en el Registro de la CNMV:

- Las participaciones directas registradas superiores o iguales al 3% del capital, y
- Las participaciones directas que posean los miembros del Consejo de Administración, independientemente de su cuantía.

El Comité Asesor Técnico tendrá en cuenta los datos anteriores aunque el poseedor que aparezca en el Registro, sea un custodio (Nominee), salvo que éste comunique en la forma pertinente a la CNMV, que dichas participaciones individualmente tomadas, son inferiores al 3%.

El Comité Asesor Técnico tendrá en cuenta asimismo:

- Los hechos relevantes que hayan sido comunicados oficialmente a la CNMV antes del final del periodo de control de cada revisión ordinaria, de seguimiento, o extraordinaria, en su caso, y que tengan efecto sobre el cálculo del capital flotante en fechas próximas a la aplicación de las decisiones del Comité Asesor Técnico.
- Cualquier otra circunstancia en la composición del accionariado registrado en la CNMV, que tenga influencia sobre la eficiente réplica del índice IBEX

35<sup>®</sup>, pudiendo, en su caso, tener en cuenta las participaciones indirectas declaradas.

- B/ El número de acciones de cada compañía tomado para el cálculo del valor del Índice, será corregido por un coeficiente en función de su tramo de capital flotante tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla de Coeficiente a aplicar en función del Capital Flotante	
Tramo de Capital Flotante	Coeficiente Aplicable
Menor o igual al 10%	10%
Mayor del 10% y menor o igual al 20%	20%
Mayor del 20% y menor o igual al 30%	40%
Mayor del 30% y menor o igual al 40%	60%
Mayor del 40% y menor o igual al 50%	80%
Superior al 50%	100%

Los cambios en el capital flotante de cada compañía, se actualizarán:

- en las revisiones ordinarias del Comité Asesor Técnico.
- en las reuniones de seguimiento trimestrales, sólo si el nuevo Capital Flotante que corresponde al valor, se ha modificado dos tramos por encima o por debajo, respecto de aquel vigente en el momento de la revisión, de acuerdo con la tabla anterior.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a circunstancias excepcionales, para contribuir a la eficiente réplica del índice IBEX 35<sup>®</sup>, el Comité podrá modificar en cualquier momento, el coeficiente aplicable a un valor, lo que será precedido, en su caso, del correspondiente aviso.

- C/ Así mismo, y con el fin de lograr una eficiente réplica del Índice IBEX 35<sup>®</sup>, el Comité Asesor Técnico podrá tomar para el cálculo del valor del índice un número inferior al nº de acciones emitidas, atendiendo a criterios de dispersión significativa de la contratación en más de un mercado, liquidez o cualquier otro criterio que considere oportuno, lo que será publicado con la antelación suficiente.

### 3.1.2.3. Valor base del Índice

El Índice tiene como valor base 3000 al cierre de mercado el día 29 de diciembre de 1989.

### **3.1.3. Ajustes por operaciones que afecten a los valores componentes del Índice**

El objetivo de los ajustes al Índice es garantizar, en la medida de lo posible y de una forma sencilla, que el mismo refleje el comportamiento de una cartera compuesta por las mismas acciones que componen éste.

Los ajustes del Índice, realizados por el Gestor, son:

- calculados en la fecha que proceda según su naturaleza,
- introducidos una vez cerrado el mercado y a los precios de cierre de cada valor,
- efectivos al inicio del mercado del siguiente día hábil,

de manera tal que el valor del Índice no se vea, en modo alguno, alterado.

En el caso en que se produjera una operación sobre uno o más valores del Índice que requiriese la realización de ajustes no contemplados en las presentes Normas Técnicas, o que el ajuste descrito en las mismas no cumpliera claramente con el objetivo del Índice, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico un nuevo ajuste o cualquier otro tipo de acción para cumplir con el objetivo del Índice.

Desde el punto de vista de sus ajustes, las operaciones financieras que afectan al Índice, son:

#### **3.1.3.1. *Dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.***

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios no darán lugar a ajuste.

Se entiende como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

#### **3.1.3.2. *Ampliaciones de capital***

El Índice se ajustará cuando alguna de la sociedades incluidas en el mismo efectúe una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente. Dichos ajustes serán efectivos el día en que las acciones empiecen a cotizar sin derecho de suscripción en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y

para el cálculo del Índice, se aumentará el número de acciones de esa sociedad asumiendo que la ampliación va a ser totalmente suscrita y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) anteriormente descrito en el apartado 3.1.2.

Las ampliaciones de capital de sociedades en las que, como consecuencia de la naturaleza de la operación, la Junta General de Accionistas haya acordado suprimir al derecho preferente de suscripción, se incorporarán al Índice en el momento de su admisión al Sistema de Interconexión Bursátil procediéndose a realizar el correspondiente ajuste J por el importe de la ampliación.

En el caso de integración de acciones de sociedades, como consecuencia de ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción, que supongan un porcentaje inferior al 1% sobre el número de acciones tomadas para el cálculo del valor del Índice, el ajuste se realizará cada seis meses, coincidiendo con la revisión ordinaria del mismo.

Asimismo, cada seis meses, y coincidiendo con la revisión ordinaria del Índice, se procederá al ajuste de las diferencias existentes entre el número de títulos incluidos en el Índice de sociedades que durante el período de control hayan realizado ampliaciones de capital y el número de títulos realmente suscritos en dichas ampliaciones de capital.

#### **3.1.3.3. *Reducciones de Capital y otras cuentas de fondos propios***

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una reducción de capital por amortización de acciones. Dichos ajustes serán efectivos el día en el que dichas acciones sean excluidas del Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se disminuirá el número de acciones de esa sociedad y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una disminución de la reserva por prima de emisión de acciones, u otras cuentas de recursos propios equivalentes, con distribución del importe a los accionistas, y dicha operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. Dichos ajustes serán efectivos el día en que la distribución del importe a los accionistas resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

#### **3.1.3.4. *Emisión de Instrumentos Financieros Convertibles o Canjeables***

El Índice no se ajusta por la emisión de instrumentos financieros convertibles o canjeables en la fecha de la emisión. No obstante, cada seis meses, y coincidiendo con la revisión ordinaria del Índice, se procederá a la inclusión de las acciones convertidas o canjeadas por los tenedores de dichos instrumentos financieros durante los seis meses anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de una emisión de instrumentos convertibles o canjeables, o de una conversión en acciones de una emisión

de estas características, se produjera una alteración sustancial en el precio de cotización o número de acciones emitidas, el Gestor, podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización del correspondiente ajuste en el precio o número de acciones, antes de que se produzca la siguiente revisión ordinaria del índice.

#### **3.1.3.5. Variación del Valor Nominal**

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una disminución del valor nominal de las acciones con distribución de dicho importe a los accionistas, y dicha operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. Dichos ajustes serán efectivos el día en que el reparto de nominal resulte descontado en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe de la disminución de nominal y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo desdoble o reagrupe sus títulos mediante variaciones en el valor nominal de sus acciones. Dichos ajustes serán efectivos el día en que la operación, resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil, mediante, en su caso, el correspondiente ajuste (J).

#### **3.1.3.6. Fusiones y absorciones**

En los casos de fusiones y absorciones en los que la sociedad absorbente este incluida en el Índice y la absorbida no, el Índice se ajustará considerando, en su caso, la misma como una ampliación de capital según el apartado 3.1.3.2.

En los casos en los que la sociedad absorbente no esté incluida en el Índice, y la absorbida sí, salvo que el Comité Asesor Técnico decida en contrario, el Índice se ajustará en la fecha de absorción modificando la base descrita en el apartado 3.1.2. excluyendo la capitalización de la Sociedad absorbida e incluyendo la capitalización correspondiente al siguiente valor más líquido a juicio del Comité Asesor Técnico.

En los casos en los que la sociedad absorbente y la absorbida estén incluidas en el Índice, éste se ajustará en la fecha de la absorción según lo descrito en el apartado 3.1.2 modificando la base, descrita en 3.1.2., quedando excluido el valor de la sociedad absorbida e incluyendo el siguiente valor más líquido a juicio del Comité Asesor Técnico.

En los casos en los que la sociedad absorbente sea extranjera y coticie después de la absorción en dos o más de un mercados, incluido el Sistema de Interconexión Bursátil, la capitalización de dicha empresa fusionada a efectos de peso en el índice IBEX 35®, se computará:

- a) en un primer momento, por el valor relativo de la oferta pública sobre el total de la capitalización de la empresa resultante.

b) al cabo de un periodo de control el Comité Asesor Técnico podrá establecer otro criterio que garantice una suficiente eficiencia en la réplica del índice IBEX 35®.

Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de una operación de fusión o absorción entre sociedades de las que alguna perteneciese al Índice, la sociedad resultante cotizase en el Sistema de Interconexión Bursátil cumpliendo todos los requisitos necesarios para estar incluida en el Índice, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico su integración en éste.

#### **3.1.3.7. Segregación patrimonial o escisión societaria con retribución a los accionistas**

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una segregación patrimonial o una escisión societaria con retribución a los accionistas. Dichos ajustes serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe de la citada operación y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

Si como consecuencia de una segregación patrimonial o escisión societaria, no fuese posible establecer el impacto en el precio de cotización para proceder al correspondiente ajuste (J), el Índice se ajustará en la fecha de la operación. Dicho ajuste consistirá en la exclusión temporal de la citada sociedad del Índice. Transcurrido el primer día de negociación bursátil, después de haberse efectuado la segregación patrimonial o escisión societaria, el Comité Asesor Técnico procederá, en su caso, a la reinclusión de la sociedad al precio de cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de una operación de segregación patrimonial o escisión societaria, la sociedad dejase de reunir los requisitos necesarios para estar incluida en el Índice, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico su exclusión del mismo.

#### **3.1.3.8. Dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios**

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe de la citada operación y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

#### **3.1.4. Reclamaciones sobre el cálculo del Índice.**

Las reclamaciones sobre el cálculo del Índice se dirigirán, por escrito, al Comité Asesor Técnico.

### 3.1.5. Cálculo del Valor de Liquidación de los contratos de derivados sobre el índice IBEX 35® contratados en Meff RV.

El Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos de derivados sobre el índice IBEX 35® contratados en Meff RV. será la media aritmética del Índice entre las 16:15 y las 16:44 horas de la Fecha de Vencimiento, tomando un valor por minuto. El Precio de Liquidación a Vencimiento se redondeará al primer decimal.

Se tomará como valor por minuto para el cálculo de la media el nuevo valor publicado inmediatamente posterior al inicio de cada minuto según el reloj de Sociedad de Bolsas, S.A.

Si durante algún minuto de los comprendidos entre las 16:15 y las 16:44 horas no se publicara ningún nuevo valor del Índice, se tomará como valor de ese minuto el último valor publicado con anterioridad al inicio de ese minuto.

La obtención de la media aritmética citada se hará según la siguiente fórmula:

$$I_l = \sum_{i=1}^{30} I_i / 30$$

$I_l$  = Valor del Índice de Liquidación al vencimiento de los Contratos.

$I_i$  = Valor del Índice cada minuto

#### Adaptaciones a la fórmula general

MEFF establecerá en sus normas las necesarias adaptaciones a la fórmula general del cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento cuando, durante todo o parte del periodo de cálculo, algún valor esté suspendido de cotización, entre en subasta o sobrevengán problemas técnicos en el SIBE.

### 3.1.6. Cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice.

Los productos financieros asociados al Índice serán, a juicio del Gestor, y mediante el correspondiente contrato, referenciados al mismo a través de alguno de los siguientes sistemas:

- precios de cierre, o medias aritméticas de varios de ellos
- precios de apertura, o medias aritméticas de varias de ellas
- media aritmética simple de todos los índices generados durante la sesión, o medias aritméticas de varios de ellos
- medias de referencias puntuales del Índice

- precios de referencia diarios generados con el mismo algoritmo que el precio descrito en 3.1.5.
- cualquier otra referencia considerada conveniente a juicio del Gestor

en función de las características y volúmenes emitidos de los correspondientes productos.

### **3.2. IBEX MEDIUM CAP®**

El Índice IBEX MEDIUM CAP® se compone de los 20 valores cotizados en el Segmento de Contratación General del Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas que, excluidos los 35 valores componentes del índice IBEX 35®, tengan la mayor capitalización ajustada por capital flotante y cumplan en el periodo de control, los siguientes requisitos de liquidez:

- Rotación anualizada sobre capital flotante superior al 15%
- Porcentaje de capital flotante superior al 15%

Se entenderá como rotación, la relación entre el volumen de contratación en Euros en el mercado de órdenes (Segmento de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil denominado Contratación General), corregido conforme a los criterios contenidos en el apartado 3.1.1. de las presentes Normas Técnicas, y la capitalización ajustada por flotante.

Se entenderá por capital flotante el definido en el apartado 3.1.2.2.A de las presentes normas.

Se considerará como período de control de los valores incluidos en el Índice, respecto de sus revisiones ordinarias y de seguimiento, el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité Asesor Técnico decida en cada momento.

La normativa aplicable al índice IBEX MEDIUM CAP® en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones, valor base del Índice, ajustes por operaciones financieras, reclamaciones sobre el cálculo del Índice y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

### **3.3. IBEX SMALL CAP®**

El Índice IBEX SMALL CAP® se compone de los 30 valores cotizados en el Segmento de Contratación General del Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas que, excluidos los 35 valores componentes del índice IBEX 35® y los 20 valores componentes del índice IBEX MEDIUM CAP®, tengan la mayor capitalización ajustada por capital flotante y cumplan en el periodo de control, los mismos requisitos de liquidez que IBEX MEDIUM CAP®.

La normativa aplicable al índice IBEX SMALL CAP® en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones, valor base del Índice, ajustes por operaciones financieras, reclamaciones sobre el cálculo del Índice y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

### 3.4. IBEX TOP DIVIDENDO®

El Índice IBEX TOP DIVIDENDO® es un índice ponderado por rentabilidad por dividendo.

Se compone de los 25 valores cotizados en el Segmento de Contratación General del Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas, que pertenecientes a los índices IBEX 35®, IBEX MEDIUM CAP® o IBEX SMALL CAP® tras la revisión, presenten una mayor rentabilidad por dividendo durante el periodo de control.

Se efectuará una revisión ordinaria anual, a cuyos efectos se considerará como período de control, el intervalo de los doce meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité Asesor Técnico decida en cada momento.

Para incorporar un valor en el índice IBEX TOP DIVIDENDO®, se exige como requisito mínimo a cumplir el pago anual de dividendos ordinarios u otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios, en al menos los dos años anteriores a la fecha de la revisión.

Si en el periodo comprendido entre dos revisiones del índice IBEX TOP DIVIDENDO®, uno de sus componentes dejará de pertenecer a los índices IBEX 35®, IBEX MEDIUM CAP® o IBEX SMALL CAP®, el valor continuará como componente del índice IBEX TOP DIVIDENDO® hasta la correspondiente revisión anual.

En el caso de que como consecuencia de operaciones corporativas sobre componentes del IBEX TOP DIVIDENDO®, el valor incumpliera, simultáneamente, el requisito de capital flotante y de pertenencia a los índices IBEX 35®, IBEX MEDIUM CAP® o IBEX SMALL CAP®, se realizará un ajuste al índice IBEX TOP DIVIDENDO® por la exclusión del valor del índice hasta la siguiente revisión anual de dicho índice.

La ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente es del 10%.

El número de acciones con el que cada componente seleccionado ha de computar en el índice viene determinado por la rentabilidad pagada por dividendos ordinarios u otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios, el capital flotante del valor y el índice al que pertenece, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IBEX TD(t) = IBEX TD(t-1) \times \sum_{i=1}^{25} (Accs_i * Precio)_i(t) / [\sum_{i=1}^{25} (Accs_i * Precio)_i(t-1) \pm J]$$

t = Momento del cálculo del Índice.

Accs<sub>i</sub> = Número de acciones de cada componente utilizados para el cálculo del índice:

$$Accs_i = [W_i * 10^6] / Precio_i$$

donde W<sub>i</sub>, corresponde a la rentabilidad por dividendos ajustada del componente i, utilizada para ponderar el valor de cada componente en el índice, y calculada en cada una de las revisiones del índice:

$$W_i = [(Div_i / Precio_i) * S_i * F_i] / \sum_{i=1}^{25} [(Div_i / Precio_i) * S_i * F_i]$$

Div<sub>i</sub> son los dividendos ordinarios pagados por el componente i en los últimos doce meses.

Los factores S<sub>i</sub> y F<sub>i</sub> tienen por objeto facilitar la eficiente réplica del índice.

S<sub>i</sub> corresponde al coeficiente de ajuste por tamaño, donde S<sub>i</sub> toma el valor de 1 si el componente pertenece al índice IBEX 35®; 0,75 si el componente pertenece al índice IBEX MEDIUM CAP®; y 0,5 si el componente es un valor del índice IBEX SMALL CAP®.

F<sub>i</sub> corresponde al coeficiente de ajuste por capital flotante según lo definido en el apartado 3.1.2.2.A de las presentes normas, y adopta el valor que le corresponda según las correspondientes tablas de ajuste por flotantes de las Normas de Composición y Cálculo de los índices IBEX®.

El valor del coeficiente J representa la capitalización de ajuste para asegurar la continuidad del Índice, introducida con motivo de determinadas operaciones financieras.

El índice IBEX TOP DIVIDENDO® se ajustará como consecuencia de operaciones financieras que alteren el precio de cotización del componente del índice, de manera tal que el valor del Índice no se vea, en modo alguno, alterado.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil.

El índice tiene como valor base 1.000 al cierre de mercado del día 31 de diciembre de 1999.

La normativa aplicable al índice IBEX TOP DIVIDENDO® en lo relativo a precio, reclamaciones sobre el cálculo del Índice y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

### 3.5. IBEX 35® CAPPED

El Índice IBEX 35® CAPPED, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX 35®, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX 35®, si bien establece un límite del 18% a la ponderación máxima de un valor dentro del índice.

Dichos límites a la ponderación máxima de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones ordinarias del Comité Asesor Técnico. En caso de que la ponderación de algún valor aumente significativamente excediendo el límite del 18% durante el período entre revisiones, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización de un ajuste extraordinario para reestablecer la ponderación máxima al nivel del 18%.

La normativa aplicable al índice IBEX 35® CAPPED en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y reclamaciones sobre el cálculo del Índice, es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

### 3.6. IBEX 35® CAPPED NET RETURN

El Índice IBEX 35® CAPPED NET RETURN, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX 35® CAPPED, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX 35® CAPPED, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX 35® CAPPED NET RETURN, se descontará el importe neto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX 35® CAPPED NET RETURN en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y reclamaciones sobre el cálculo del Índice, es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

### 3.7. IBEX 35® CON DIVIDENDOS

El Índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX 35®, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX 35®, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX 35® CON DIVIDENDOS, se descontará el importe bruto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones y reclamaciones sobre el cálculo del Índice, es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

### **3.8. IBEX 35 ® CON DIVIDENDOS NETOS**

El Índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX 35®, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX 35®, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS, se descontará el importe neto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones y reclamaciones sobre el cálculo del Índice, es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

### **3.9. IBEX TOP DIVIDENDO RENTABILIDAD®**

El Índice IBEX TOP DIVIDENDO® RENTABILIDAD, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX TOP DIVIDENDO®, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX TOP DIVIDENDO®, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX TOP DIVIDENDO RENTABILIDAD®, se descontará el importe bruto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX TOP DIVIDENDO RENTABILIDAD® en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones y reclamaciones sobre el cálculo del Índice, es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX TOP DIVIDENDO®.

### **3.10. IBEX 35 ® INVERSO**

El Índice IBEX 35® INVERSO, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35®. El criterio de cálculo replica el comportamiento diario inverso del índice

IBEX 35® CON DIVIDENDOS, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX INV}(t) = & \text{IBEX INV}(t-1) \times [1 - ((\text{IBEX CD}(t)/\text{IBEX CD}(t-1)) - 1)] + \\ & + 2 \times \text{IBEX INV}(t-1) \times (\text{EONIA}(t-1)/360) \times D(t,t-1) \\ & - R \times \text{IBEX INV}(t-1) \times (\text{REPO}/360) \times D(t,t-1) \end{aligned}$$

**IBEX INV = IBEX 35® INVERSO**

t = Momento del cálculo del Índice.

IBEX CD = IBEX 35® CON DIVIDENDOS.

EONIA = (Euro OverNight Index Average) índice medio del tipo de interés a un día para el euro.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice.

R = Coeficiente sobre el término repo. El Gestor publicará su valor, que podrá ser 0 o 1.

D(t, t-1) = Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

### 3.11. IBEX 35® DOBLE INVERSO

El Índice IBEX 35® DOBLE INVERSO, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35®. El criterio de cálculo duplica el comportamiento diario inverso del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX DINV}(t) = & \text{IBEX DINV}(t-1) \times [1 - 2 \times ((\text{IBEX CD}(t)/\text{IBEX CD}(t-1)) - 1)] + \\ & + 3 \times \text{IBEX DINV}(t-1) \times (\text{EONIA}(t-1)/360) \times D(t,t-1) \\ & - 2 \times \text{IBEX DINV}(t-1) \times (\text{REPO}/360) \times D(t,t-1) \end{aligned}$$

**IBEX DINV = IBEX 35® DOBLE INVERSO**

t = Momento del cálculo del Índice.

IBEX CD = IBEX 35® CON DIVIDENDOS.

EONIA = (Euro OverNight Index Average) índice medio del tipo de interés a un día para el euro.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice.

$D(t, t-1)$  = Número de días de diferencia entre el momento  $t$  y el  $t-1$

El índice tiene como valor base 15.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

### 3.12. IBEX 35® TRIPLE INVERSO

El Índice IBEX 35® TRIPLE INVERSO, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35®. El criterio de cálculo triplica el comportamiento diario inverso del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX TINV}(t) = & \text{IBEX TINV}(t-1) \times [1 - 3 \times ((\text{IBEX CD}(t)/\text{IBEX CD}(t-1)) - 1)] + \\ & + 4 \times \text{IBEX TINV}(t-1) \times (\text{EONIA}(t-1)/360) \times D(t, t-1) \\ & - 3 \times \text{IBEX TINV}(t-1) \times (\text{REPO}/360) \times D(t, t-1) \end{aligned}$$

$\text{IBEX TINV} = \text{IBEX 35® TRIPLE INVERSO}$

$t$  = Momento del cálculo del Índice.

IBEX CD = IBEX 35® CON DIVIDENDOS.

EONIA = (Euro OverNight Index Average) índice medio del tipo de interés a un día para el euro.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice.

$D(t, t-1)$  = Número de días de diferencia entre el momento  $t$  y el  $t-1$

El índice tiene como valor base 15.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

### 3.13. IBEX 35® DOBLE APALANCADO

El Índice IBEX 35® DOBLE APALANCADO, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35®. El criterio de cálculo duplica el comportamiento diario del índice IBEX 35®, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX DAP}(t) = & \text{IBEX DAP}(t-1) \times [1 + 2 \times ((\text{IBEX}(t)/\text{IBEX}(t-1))-1)] - \\ & - 1 \times \text{IBEX DAP}(t-1) \times (\text{EONIA}(t-1)/360) \times D(t,t-1) \\ & - 1 \times \text{IBEX DAP}(t-1) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t,t-1) \end{aligned}$$

**IBEX DAP = IBEX 35® DOBLE APALANCADO**

**t** = Momento del cálculo del Índice.

**IBEX** = IBEX 35®

**EONIA** = (Euro OverNight Index Average) índice medio del tipo de interés a un día para el euro.

**SPREAD** = Coste de financiación adicional al EONIA. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice.

**D(t, t-1)** = Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

### 3.14. IBEX 35® DOBLE APALANCADO BRUTO

El Índice IBEX 35® DOBLE APALANCADO BRUTO, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS. El criterio de cálculo duplica el comportamiento diario del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX DAPB}(t) = & \text{IBEX DAPB}(t-1) \times [1 + 2 \times ((\text{IBEX CD}(t)/\text{IBEX CD}(t-1))-1)] - \\ & - 1 \times \text{IBEX DAPB}(t-1) \times (\text{EONIA}(t-1)/360) \times D(t,t-1) \\ & - 1 \times \text{IBEX DAPB}(t-1) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t,t-1) \end{aligned}$$

**IBEX DAPB = IBEX 35® DOBLE APALANCADO BRUTO**

**t** = Momento del cálculo del Índice.

**IBEX CD** = IBEX 35® CON DIVIDENDOS

**EONIA** = (Euro OverNight Index Average) índice medio del tipo de interés a un día para el euro.

SPREAD = Coste de financiación adicional al EONIA. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice.

$D(t, t-1)$  = Número de días de diferencia entre el momento  $t$  y el  $t-1$

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

### 3.15. IBEX 35® DOBLE APALANCADO NETO

El Índice IBEX 35® DOBLE APALANCADO NETO, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS. El criterio de cálculo duplica el comportamiento diario del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX DAPN}(t) = & \text{IBEX DAPN}(t-1) \times [1 + 2 \times ((\text{IBEX CDN}(t)/\text{IBEX CDN}(t-1)) - 1)] - \\ & - 1 \times \text{IBEX DAPN}(t-1) \times (\text{EONIA}(t-1)/360) \times D(t,t-1) \\ & - 1 \times \text{IBEX DAPN}(t-1) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t,t-1) \end{aligned}$$

IBEX DAPN = IBEX 35® DOBLE APALANCADO NETO

$t$  = Momento del cálculo del Índice.

IBEX CDN= IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS

EONIA = (Euro OverNight Index Average) índice medio del tipo de interés a un día para el euro.

SPREAD = Coste de financiación adicional al EONIA. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice.

$D(t, t-1)$  = Número de días de diferencia entre el momento  $t$  y el  $t-1$

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

### 3.16. IBEX 35® TRIPLE APALANCADO

El Índice IBEX 35® TRIPLE APALANCADO, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35®. El criterio de cálculo triplica el comportamiento diario del índice IBEX 35®, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX TAP}(t) = & \text{IBEX TAP}(t-1) \times [1 + 3 \times ((\text{IBEX 35}(t)/\text{IBEX 35}(t-1))-1)] - \\ & - 2 \times \text{IBEX TAP}(t-1) \times (\text{EONIA}(t-1)/360) \times D(t,t-1) \\ & - 2 \times \text{IBEX TAP}(t-1) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t,t-1) \end{aligned}$$

**IBEX TAP = IBEX 35@ TRIPLE APALANCADO NETO**

$t$  = Momento del cálculo del Índice.

$\text{IBEX 35}$  =  $\text{IBEX 35@}$

$\text{EONIA}$  = (Euro OverNight Index Average) índice medio del tipo de interés a un día para el euro.

$\text{SPREAD}$  = Coste de financiación adicional al EONIA. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice.

$D(t, t-1)$  = Número de días de diferencia entre el momento  $t$  y el  $t-1$

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

### 3.17. IBEX 35@ DE COMPRA / IBEX 35@ DE VENTA

Los Índices IBEX 35@ DE COMPRA e IBEX 35@ DE VENTA, se componen de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX 35@, y como precio para el cálculo del índice, se toma el precio de la mejor propuesta de compra para el cálculo del índice IBEX 35@ DE COMPRA, y el precio de la mejor propuesta de venta, para el cálculo del índice IBEX 35@ DE VENTA.

La normativa aplicable al índice IBEX 35@ DE COMPRA y al índice IBEX 35@ DE VENTA en lo relativo a fórmula de cálculo, número de acciones y reclamaciones sobre el cálculo del Índice, es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35@.

### 3.18. IBEX 35@ IMPACTO DIV

El índice IBEX 35@ IMPACTO DIV es un índice que recoge el importe acumulado de los dividendos, en puntos de índice, pagados por las compañías que componen el índice IBEX 35@ en un período predeterminado.

El período de cómputo comprende desde el tercer viernes de diciembre del año anterior excluido hasta el tercer viernes de diciembre del año en curso incluido.

Los dividendos que se computan son los dividendos brutos ordinarios, entendiéndose por tales los que el Gestor así considere de acuerdo al apartado 3.1.3.1. de las presentes Normas Técnicas.

El índice IBEX 35@ IMPACTO DIV se calcula diariamente al final de la sesión. En caso de no producirse ningún pago de dividendo en la sesión, el índice repetirá el valor de la sesión anterior. El último día del período establecido el índice alcanza su valor máximo, volviendo al valor cero en la sesión siguiente.

El valor de los dividendos diarios se calcula como el sumatorio del producto de los dividendos brutos pagados en la sesión por el número de títulos del valor en el índice, entre el divisor del índice IBEX 35@ para esa sesión.

$$VDiv(t) = \sum_{i=1}^{35} (DivBruto_i * TitIndice_i) / Divisor IBEX35 (t)$$

t = Momento del cálculo del Índice.

VDiv(t) = valor, expresado en puntos de índice, de los dividendos pagados en el día t

DivBruto<sub>i</sub> = Importe bruto del dividendo, expresado en Euros, pagado por la compañía i

TitIndice<sub>i</sub> = Número de títulos con los que pondera la compañía i en el índice IBEX 35

Divisor (t) = Capitalización Base (t) / Índice Base (t)

El índice es la suma del valor de los dividendos diarios durante el período establecido.

$$IBEX IMPACTO DIV = \sum_{i=1}^n Vdiv_t$$

#### 4. INFORMACIÓN SOBRE LOS ÍNDICES

Sociedad de Bolsas, S.A. como Gestor, hará pública la información sobre los mismos a través de los medios que establezca al efecto.

La información sobre los Índices consistirá tanto en la publicación de los anuncios sobre los mismos como en la información en tiempo real de Sociedad de Bolsas, S.A. en su flujo de información (Vendor-feed) a disposición de los redifusores profesionales de información.

Los anuncios de los Índices incluirán los principales datos de los Índices al cierre, así como los ajustes, en su caso, los hechos relevantes conocidos que vayan a afectar al Índice en, al menos, las próximas 5 sesiones bursátiles y los anuncios oficiales pertinentes en sus revisiones ordinarias y extraordinarias.

Con independencia de los medios establecidos por Sociedad de Bolsas, S.A., los anuncios del Índice serán hechos públicos:

- por las cuatro Sociedades Receptoras de las Bolsas Españolas a través de los Boletines Oficiales de Cotización.
- por MEFF RENTA VARIABLE, a través de los medios que, al efecto, estime conveniente.

Sociedad de Bolsas, S.A. emitirá los correspondientes certificados sobre precios relevantes de los Índices a petición de los titulares de contratos de uso sobre los mismos.